

➤ **ORDENANZA FISCAL Nº 32 REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIONES NUPCIALES DE MATRIMONIOS CIVILES.**

**Artículo 1.- CONCEPTO.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19, 20.1. b) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Astorga establece la Tasa por la prestación del servicio de celebraciones de matrimonios civiles que se registrá por la citada Ley, normas que la desarrollen y complementen y por la presente Ordenanza.

**Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la tasa el conjunto de actuaciones desarrolladas por el Ayuntamiento de Astorga para la celebración del matrimonio civil, así como las demás precisas para la organización del acto u otras relacionadas con aquél.

No están comprendidas en el hecho imponible la tramitación del expediente gubernativo previo al matrimonio civil, ni la posterior expedición del libro de familia, que son gratuitos.

**Artículo 3.- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos de esta tasa los beneficiarios del servicio, entendiendo por tales los contrayentes, que quedan obligados de forma solidaria.

**Artículo 4.- DEVENGO.**

La tasa se devenga y nace la obligación del pago cuando se inicie la prestación del servicio que constituye su hecho imponible, entendiendo por tal el momento presentación de la correspondiente solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

**Artículo 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

No se reconoce ninguna exención, bonificación o reducción en el pago de esta tasa.

**Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA.**

1. Se establecen las siguiente tarifarías en atención al gasto que conlleva la celebración:

Lunes a viernes, mañana	Lunes a viernes, tarde	Sábados, mañana o tarde
<b>58,00 euros</b>	<b>114,00 euros</b>	<b>131,00 euros</b>

2. Si se solicita la asistencia de dos Maceros, las cuotas del punto anterior se verán incrementadas en la cuantía de 60,00 euros, para las bodas de lunes a viernes y sábados por las mañanas, y 100,00 euros, para las bodas que se celebren el sábado por la tarde.

3. Serán de cuenta de los contrayentes o sus familiares los gastos de ornamentación y demás propios de la celebración, así como los posibles de limpieza y reparación de las dependencias utilizadas en caso de deterioro.

**Artículo 7.- NORMAS DE ORGANIZACIÓN.**

1. El acto de celebración se desarrollará ante el Sr. Alcalde o concejal en quien delegue.

2. La celebración se desarrollará en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento o, en el lugar previamente designado al efecto por resolución de la Alcaldía, y habilitado a tal fin.

3. Los días y horas establecidos para la celebración de los matrimonios serán de lunes a sábado en horario de 10 a 14 horas y de 16 a 19 horas.

#### **Artículo 8.- NORMAS DE GESTIÓN.**

1. El ingreso de la tasa se realizará con carácter previo a la presentación de la solicitud, que deberá ir acompañada del documento acreditativo del pago, requisito sin el cual no se le dará trámite.
2. Si, con posterioridad a la presentación de la instancia, los interesados desistiesen del servicio solicitado, se procederá a la devolución del 75 por 100 del importe de la tasa, siempre que el desistimiento se formule con anterioridad a la fecha fijada para la ceremonia.
3. Procederá la devolución del importe ingresado cuando por causas no imputables a los interesados la ceremonia no llegue a celebrarse.

#### **Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la desarrollan y complementan y lo establecido en la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, que fue aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2017, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.